



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 6 de mayo de 1997.

Señor presidente
Legislatura provincial
ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Me dirijo a usted a fin de elevar el proyecto de ley por el cual se propicia la transferencia a los Consorcios de Riego inscriptos y reconocidos por el Departamento Provincial de Aguas y al Ente de Desarrollo de General Conesa, de los créditos por deudas de canon de riego y servicios anexos prestados a partir del 1° de setiembre de 1992 por el Departamento Provincial de Aguas, trasladando las acciones y derechos correspondientes.

Los éxitos obtenidos en la administración de los servicios de riego por parte de los usuarios conformados en Consorcios de Regantes posibilitaron que se superaron ampliamente los objetivos más optimistas y a pesar de la difícil situación del sector productor, se organizaron consorcios en la casi totalidad de las áreas bajo riego de nuestra provincia.

Se redujo el déficit del servicio de riego de 10 millones de dólares en la época en que lo administraba Agua y Energía S.E. a menos de un millón de dólares en la actualidad.

Mediante la optimización de costos se lograron reducciones de hasta un 40% en el valor del canon que los usuarios deben pagar, sin que en los valores actuales se apliquen subsidios encubiertos.

La situación actual nos encuentra muy optimistas en cuanto al desempeño de los 17 consorcios de riego que administran más de 100.000 hectáreas y nos compromete a profundizar el camino emprendido a través de la conformación de consorcios de segundo grado para administrar las redes principales aún en manos del Estado.

La descentralización de la administración de los servicios de riego a través de los consorcios, constituye en sí misma un proceso de privatización de especiales características. Seguramente este concepto no es compartido o entendido por quienes consideran que privatizar es sinónimo de desentenderse de los problemas y encargar a una empresa privada el manejo del servicio, pero los productores y el gobierno de Río Negro han demostrado que existen alternativas válidas donde no se privilegia la caja y si el total cumplimiento de los objetivos para los que se presta el servicio.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Con la conformación de consorcios de segundo grado a los que se les transferirá la administración y prestación del servicio de los canales principales se podrá readecuar el accionar del Estado, dedicándose a hacer aquello que el particular esté imposibilitado de resolver, preservando para sí los mecanismos de control y supervisión para el logro de una justa distribución de la riqueza.

A tres años de concretada la transferencia de la administración de los sistemas de riego a los usuarios se pueden rescatar importantes conclusiones para dictar las normas que posibiliten la consolidación institucional de estos consorcios y a su vez garanticen una normal transición para que los nuevos consorcios puedan contar con los recursos económicos y materiales que le posibiliten afrontar con éxito la administración de las redes de riego principales.

De los factores tenidos en cuenta al principio de la transferencia y la necesaria y obligatoria adecuación de las reglas que establecen la "sociedad" entre el Estado y los usuarios que administran los servicios pueden extraerse algunas conclusiones:

- 1- Resultó fundamental en el éxito del programa emprendido el haber establecido una política clara y coherente desde el inicio de las negociaciones, ya que de ella dependió la credibilidad de los usuarios hacia el organismo y posibilitó que la relación entablada sea vista desde los usuarios como una sociedad para administrar el riego y no como un desprendimiento de las obligaciones que de acuerdo a lo acontecido durante muchos años eran "responsabilidades del Estado".
- 2- Al establecer la autonomía financiera de los consorcios de riego desde el inicio mismo de su gestión se creó una fuerte conciencia en la necesidad de recuperar los costos de prestación del servicio y este sistema que fue acordado durante las negociaciones y quedó plasmado en el contrato de concesión ayudó en gran medida a la credibilidad expresada en el primer punto.

Al tomar conciencia la provincia de la dificultad de recuperar desde el inicio la totalidad de los costos de operación y mantenimiento, dados los bajísimos niveles de cobrabilidad que tenía el sistema administrado por la nación, se establecieron mecanismos de ayuda financiera con el objetivo de que, a partir de una mejoría en la prestación del servicio acompañada por la reducción de las tarifas, se recuperaran los niveles de cobrabilidad necesarios para atender los requerimientos del servicio.

- 3- El establecer desde el principio la activa y efectiva participación de los productores en la discusión de las condiciones de la transferencia y arribar a un contrato de concesión que establece en forma clara las funciones y responsabilidades de las partes, permitió definir las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

áreas de acción específica de los consorcios. los cuales se organizaron teniendo una clara conciencia de su accionar.

Esta discusión no resultó fácil, fundamentalmente por el recelo inicial que se tenían ambas partes y por la aceptación por parte de los funcionarios intervinientes de la necesaria y saludable delegación de funciones y responsabilidades en los productores, ya que persistía desde siempre la duda de su capacidad para administrar los servicios.

Queda claro que debe capacitarse no sólo a los productores para que asuman sus nuevas funciones sino que resulta fundamental para el éxito del proceso de transferencia contar con funcionarios y agentes en el organismo administrador que entiendan y estén consustanciados con los cambios a realizar; caso contrario se dificulta seriamente la concreción del proceso, aunque exista una clara definición y decisión política al respecto.

- 4- Al priorizar desde el comienzo la prestación del servicio de riego y volcar en este objetivo todos los esfuerzos, se estableció con mucha fuerza la comunicación informal entre los usuarios y la administración dejando un poco de lado la necesaria e imprescindible supervisión de las obligaciones estatutarias en materia de administración contable y jurídica.

Puede decirse como experiencia que resulta tan importante como la prestación de un buen servicio, la presentación en tiempo y forma de las formas de administración y los resultados económicos de la misma, a fin de eliminar dudas sobre el accionar de las comisiones que administran los consorcios y respaldar su gestión.

- 5- Otro aspecto que resulta de fundamental importancia en consolidar la credibilidad en el sistema consorcial, participativo tanto de los que administran los consorcios como de los usuarios, es la decisión de invertir en la necesaria rehabilitación de la infraestructura física, consensuando con los productores las prioridades de obras a realizar.

Es imposible pensar que al transferir su manejo, el Estado pueda desentenderse en forma total de las mejoras que deben realizarse en la red de riego y drenaje, ya que queda claro que la única posibilidad de concretar las mismas en un tiempo acorde con las necesidades del servicio es contar con los recursos económicos necesarios, ya sea por acceder a créditos internacionales a través de las instituciones financieras de fomento o por recupero de créditos que el Estado tenga en la prestación de los servicios que se delegan.

Debe quedar establecido desde el comienzo de las gestiones que toda obra que se realice debe necesariamente ser cubierta, por lo menos en parte, por los usuarios del servicio, por lo que resulta fundamental para su cobro la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

participación de los consorcios en la definición de las prioridades de obra y la aceptación por los mismos de los presupuestos correspondientes.

Para que todo esto sea posible deben adoptarse medidas de fondo que representen un principio de solución para afrontar tal situación, fundamentalmente en la disponibilidad de recursos para una adecuada prestación del servicio.

A partir de la transferencia, se fue generando una deuda por canon de riego que según el grado de delegación previsto en cada contrato de concesión, corresponde proporcionalmente al Departamento Provincial de Aguas y al respectivo consorcio. Esta entidad, en virtud de su acotado margen de reserva de recursos económicos, debe atender preferentemente a evitar que los regantes consorciados recurran en nuevas moras, siendo la transferencia de las deudas antes mencionadas un claro medio de recaudación, que no hace más que reafirmar la descentralización de la prestación del servicio de riego, permitiendo su continuidad.

Es importante mencionar aquí que la principal preocupación de los consorcios en este aspecto es la de evitar que las acciones que se implementen para lograr la regularización de la deuda no repercutan en la conciencia de pago que se ha logrado establecer en los usuarios del sistema.

Por lo aquí expuesto y en virtud de la necesidad de profundizar la política de descentralización encarada, no sólo de la prestación y mantenimiento del servicio por los propios usuarios nucleados en consorcios, sino también de la efectiva prestación del servicio de las redes principales que realizarán los consorcios de segundo grado que se conformen en los distintos sistemas de riego, es que se considera pertinente transferir a los consorcios mencionados la deuda por canon de riego.

Dado que el Ente de Desarrollo de General Conesa se encuentra operando la red de riego secundaria y en función de los tiempos necesarios para la conformación definitiva de un consorcio de regantes en esa zona, se considera oportuno transferir a dicho ente el manejo global del sistema de riego y por ende, los créditos por canon de riego a fin de que el mismo pueda implementar las políticas de desarrollo acordes con sus intereses.

Los recursos recaudados en virtud de lo prescripto por la presente ley, serán destinados al financiamiento de las actividades de los consorcios de riego a los que se les transfiera la prestación del servicio de redes principales, ya sea de segundo grado o de primer grado que amplíen la infraestructura delegada, para que los montos así recaudados puedan destinarse a la realización de obras de infraestructura que mejorarán considerablemente el sistema de riego, incorporándose en definitiva al patrimonio provincial, sin perder de vista que el recupero de la deuda por parte de los consorcios de riego ofrece ventajas metodológicas y jurídicas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que, sumadas a una mejora en la recaudación, redundarán en beneficios para los productores.

Asimismo, resulta fundamental que los consorcios puedan realizar adquisiciones de equipamiento de maquinarias y elementos muebles que les permitan mejorar el servicio que les corresponda, ya que los equipos otorgados en comodato y que fueran oportunamente transferidos por Agua y Energía Eléctrica S.E., se encuentran en un grado de obsolescencia tal que comprometen una efectiva y eficaz prestación del servicio.

Por otra parte resultan importantes los montos volcados por los consorcios en reparaciones y mejoras de dichos equipos, con el objeto de contar en tiempo y forma con los mismos, a pesar de que las normas técnicas determinan que su amortización es total y que resulta más cara su reparación que su reposición.

Dado que estos bienes muebles representan un valor residual que por más bajo que resulte significa una contribución interesante en la posibilidad de entregarse en parte de pago para la adquisición de nuevos bienes, resulta conveniente transferir dichos elementos al patrimonio de los consorcios, condicionando las mismas a que sean utilizados en la adquisición de nuevos bienes que estén directamente afectados al servicio de riego, que en virtud de los contratos de concesión vigentes deben prestar.

Asimismo se propicia la transferencia de bienes muebles afectados a la prestación de los servicios, para que los mismos pasen a formar parte del patrimonio de cada consorcio.

Saludo a usted atentamente.

AUTOR: Doctor Pablo Verani, gobernador

FIRMANTES: doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a ceder en favor de cada uno de los consorcios de riego legalmente constituidos en la provincia que administren las redes principales de riego, los créditos correspondiente a canon de riego y servicios anexos de los que dicho Organismo es titular.

Dicha cesión se efectuará por los montos adeudados que surjan del padrón de usuarios de la zona de influencia del consorcio respectivo.

Como consecuencia de ello, se transferirán las acciones y derechos derivados del respectivo crédito, pudiendo cada consorcio perseguir judicialmente el cobro a través del procedimiento de apremio fijado por los artículos 97 y siguientes del Código Fiscal. A dichos efectos constituirá título hábil para iniciar la vía indicada, la certificación de deuda suscripta por el representante legal del consorcio respectivo.

Artículo 2°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a ceder al Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON), los créditos que en concepto de canon de riego y servicios anexos corresponden al primero, de acuerdo a los montos emergentes del padrón de usuarios correspondiente a su zona de influencia.

Como consecuencia de ello, se transferirán las acciones y derechos derivados del respectivo crédito, pudiendo cada consorcio perseguir judicialmente el cobro a través del procedimiento de apremio fijados por los artículos 97 y siguientes del Código Fiscal. A dichos efectos constituirá título ejecutivo hábil para iniciar la vía indicada, la certificación de deuda suscripta por el representante legal del Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON).

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a transferir en favor de cada uno de los Consorcios de Riego legalmente constituidos en la provincia los derechos y las acciones correspondientes a los bienes muebles recibidos del Estado Nacional -Agua y Energía Eléctrica S.E.- como consecuencia del convenio de transferencia suscripto con fecha 28 de agosto de 1992, que estén afectados al servicio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de riego y drenaje, y que resulten necesarios para la adecuada prestación de dichos servicios.

Artículo 4°.- El Departamento Provincial de Aguas, a través de convenios particulares a suscribir con los Consorcios de Riego y con el Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON), determinará en cada caso el monto de los créditos cedidos, los bienes afectados y las condiciones de la transferencia.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de toda condición que el Departamento Provincial de Aguas crea conveniente incluir en los acuerdos a suscribir, los fondos correspondientes a los créditos cedidos se utilizarán exclusivamente para la realización o el pago de obras correspondientes a la infraestructura de riego administrada por el consorcio respectivo.

Artículo 6°.- De forma.